

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL FIDEICOMISO", REPRESENTADA POR EL C. JORGE RAMÓN MUÑOZCANO SAINZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE [REDACTED] Y ASOCIADOS, SOCIEDAD CIVIL, A LA QUE EN ADELANTE SE LE LLAMARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR LA C. [REDACTED], EN SU CARÁCTER DE APODERADA, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

3 4 5

6 1 2 **DECLARACIONES**

1.- El representante de EL FIDEICOMISO, declara que:

1.1.- Su representada se constituyó de acuerdo con la ley de su creación de fecha 24 de abril de 1934, como consta en la escritura pública número 13,672 de fecha 30 de junio de 1934, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Garcíadiego, entonces Notario Público número 41 del Distrito Federal, inscrita en la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el número 176, a fojas 59, Volumen 91, Libro Tercero, cuyo objeto social es, entre otras actividades, actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades.

1.2.- Por acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, de fecha 30 de octubre de 1934, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 1° de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., el Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos con patrimonio propio, mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975.

1.3.- Por decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 del mismo mes y año, Nacional Financiera se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

1.4.- Mediante acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal en fecha 25 de enero de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de febrero del mismo año, el Fideicomiso Minerales No Metálicos, cambió su denominación a la de Fideicomiso de Fomento Minero; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, funge como Institución Fiduciaria.

1.5.- Acredita su personalidad como apoderado general, con suficientes facultades para celebrar actos jurídicos como el presente, mediante la escritura pública 166,603 de 15 de agosto de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público 151 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa misma ciudad bajo el Folio Mercantil número 1,275 el día 26 de agosto de 2013, facultades que no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

1.6.- Con fecha 7 de abril de 1954 se constituyó la empresa denominada Exportadora de Sal, Sociedad Anónima de Capital Variable (en adelante "ESSA"), dentro de la cual tiene una participación accionaria del 51% de su capital social.

1.7.- Su mandante requiere de un análisis, evaluación y asistencia técnica legal en materia corporativa respecto de "ESSA".

1.8.- Con fundamento en el último párrafo del numeral XV.2 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Fideicomiso de Fomento Minero, el Subdirector de Crédito y Cobranzas de su representada será el administrador del contrato a fin de dar seguimiento al cumplimiento del mismo.

1.9.- La adjudicación de los servicios materia del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de adjudicación directa en los términos del artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

1.10.- Su representada cuenta con suficientes recursos económicos para cubrir la erogación que generará la suscripción del presente contrato, en virtud de que le fueron autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la partida presupuestal 33501-01 "Estudios e Investigaciones".

1.11.- Su representada tiene su domicilio en Avenida Puente de Tecamachalco número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11000, en México, Distrito Federal.

II.- El representante de EL PROVEEDOR, declara que:

II.1.- Su poderdante se constituyó conforme a las leyes mexicanas, bajo la denominación de Pérez Noriega y Asociados, Sociedad Civil, según lo acredita mediante la escritura pública 3,771 de fecha 9 de enero de 2004, pasada ante la fe del Lic. Alfredo Moncada Alvarez, titular de la Notaría Pública número 240 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Personas Morales del Distrito Federal, en el folio número 65,908.

II.2.- Su mandante tiene por objeto la prestación de servicios profesionales de consulta, asesoría legal y asistencia técnica en todas las operaciones y actividades que realicen tanto personas físicas como morales por todas las ramas del Derecho, y de una manera enunciativa más no limitativa, relacionadas con el área corporativa, entre otros, y que cuenta con la suficiente infraestructura, experiencia, organización, conocimientos y demás elementos necesarios para cumplir satisfactoriamente con la prestación del servicio que se le encomienda.

II.3.- Acredita su personalidad, así como las facultades legales para obligar a su poderdante en los términos del presente contrato, mediante la escritura pública 110,309 de fecha 18 de mayo de 2012, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Javier Arce Gargollo, titular de la Notaría Pública número 74 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Personas Morales del Distrito Federal, en el folio electrónico número 65,908 el 17 de agosto de 2012, y bajo protesta de decir verdad, declara que dichas facultades no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas en forma alguna.

II.4.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que su representada no se encuentra en alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.5.- Su mandante se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número PNA040109HG6 y se encuentra al corriente en todas sus obligaciones fiscales.

II.6.- Señala como domicilio convencional de su poderdante el ubicado en Presidente Masaryk número 61, interior 902, Colonia Chapultepec Morales, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11,570, en la ciudad de México, Distrito Federal, para todos los efectos a quo haya lugar.

III.- Los representantes de LAS PARTES, declaran:

ÚNICA.- Que conocen el contenido y alcance de los requisitos que se establecen en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el Reglamento de dicha Ley y, para efecto de las disposiciones fiscales aplicables se identifican recíprocamente mediante entrega de una copia de sus cédulas de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

Por lo expuesto, LAS PARTES se sujetan a lo señalado en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: EL FIDEICOMISO encomienda a EL PROVEEDOR, el servicio consistente en la realización de un "Análisis, evaluación y asistencia técnica legal en materia corporativa respecto de Exportadora de Sal, S.A. de C.V."

Al efecto, EL PROVEEDOR se obliga y compromete a realizar el servicio referido en el párrafo anterior y que le es encomendado conforme a los diversos ordenamientos de carácter legal aplicables a la materia, así como al contenido de la propuesta Técnica - Económica que le presentó a EL FIDEICOMISO y que firmada por las partes forma parte integral del presente contrato como Anexo 1 del mismo.

SEGUNDA.- IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO: Se conviene entre las partes que el importe total del servicio que ampara el presente contrato, asciende a \$240,000.00 (Doscientos cuarenta mil pesos 00/100) Moneda Nacional, más el Impuesto al Valor Agregado, menos las retenciones de ley que al efecto EL FIDEICOMISO deba cumplir.

El importe a que se refiere el párrafo anterior, compensará a EL PROVEEDOR tanto la calidad del servicio que preste y el tiempo que le dedique, así como por la entrega de los trabajos resultantes, sueldos, honorarios, y prestaciones sociales y laborales de su personal, según se determine en el Anexo 1 de este contrato. En virtud de lo anterior, EL PROVEEDOR no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

Igualmente, se conviene que el importe del servicio será fijo durante la vigencia del presente contrato y los impuestos y contribuciones que se originen, serán a cargo de EL PROVEEDOR, según determinen las leyes fiscales.

TERCERA.- FORMA DE PAGO: La contraprestación a que se refiere la cláusula inmediata anterior, la cubrirá EL FIDEICOMISO a EL PROVEEDOR, mediante 2 (dos) exhibiciones, la primera por \$140,000.00 (Ciento cuarenta mil pesos 00/100) Moneda Nacional, más el impuesto al valor agregado, menos retenciones, y la segunda por la cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100), Moneda Nacional, más el impuesto al valor agregado, menos retenciones, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la presentación del informe correspondiente a entera satisfacción de EL FIDEICOMISO, en los términos y condiciones que establece el Anexo 1 del presente instrumento y,

de la respectiva factura en los siguientes correos electrónicos: fifomi_facturacion@fifomi.gob.mx y stovar@fifomi.gob.mx éste último correspondiente al Subdirector de Crédito y Cobranzas, en su calidad de administrador del contrato con domicilio en el primer piso del edificio.

Al efecto, LAS PARTES, señalan como lugar de pago la Gerencia de Tesorería de EL FIDEICOMISO, ubicada en la planta baja del edificio ubicado en Avenida Puente de Tecamachalco número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11000, en la Ciudad de México, Distrito Federal. De ser el caso, se podrá realizar transferencia electrónica a la cuenta CLABE que indique EL PROVEEDOR.

Las facturas electrónicas que EL PROVEEDOR expida con motivo del presente contrato, deberán contener los requisitos que establezcan las disposiciones fiscales correspondientes, y los siguientes:

- a) Expedirse a nombre del Fideicomiso de Fomento Minero;
- b) Descripción del servicio;
- c) Especificar el número del contrato del que derivan;
- d) Folio autorizado por el SAT;
- e) Desglosar el I. V. A., (en caso de ser recibo desglosar el I.S.R.)
- f) Presentar correctas las operaciones aritméticas que, en su caso, contengan, y
- g) No presentar enmendaduras o tachaduras.

Una vez entregada la factura correspondiente por parte de EL PROVEEDOR, el Subdirector de Crédito y Cobranzas de EL FIDEICOMISO, emitirá la autorización respectiva para su pago sólo si el servicio fue proporcionado conforme a lo estipulado en el presente contrato y su correspondiente Anexo 1, lo cual se hará del conocimiento de EL PROVEEDOR a más tardar a los cuatro días hábiles siguientes a la fecha en que éste le hubiere entregado dicha factura. Pasado ese término sin que EL PROVEEDOR reciba notificación, se entenderá que la factura ha sido aceptada.

CUARTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se exceptúa a EL PROVEEDOR de presentar la garantía de cumplimiento del presente contrato, bajo la única y estricta responsabilidad del Titular de la Subdirección de Crédito y Cobranzas de EL FIDEICOMISO.

QUINTA.- CONTROL Y SUPERVISIÓN: EL FIDEICOMISO podrá solicitar en todo momento un informe del avance y situación que guarda la gestión de EL PROVEEDOR, a fin de verificar su debido cumplimiento.

Asimismo, EL FIDEICOMISO podrá en todo tiempo, a través de quien al efecto designe, supervisar y vigilar que los servicios a que se refiere este contrato se ajusten a los términos convenidos y dar a EL PROVEEDOR las instrucciones que estime convenientes para su mejor ejecución, sin que esto implique modificaciones a las obligaciones a cargo de EL PROVEEDOR, a fin de que se ajuste a las características y especificaciones que en su caso convenga con EL FIDEICOMISO.

EL PROVEEDOR deberá proveer a EL FIDEICOMISO en todo momento la documentación que le sea requerida en relación con el servicio objeto del presente contrato.

SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD: Con motivo de la prestación de los servicios, EL FIDEICOMISO dará acceso a los empleados de EL PROVEEDOR a información confidencial propiedad de EL

FIDEICOMISO, en consecuencia, las partes convienen en forma expresa sujetarse al tenor de las siguientes disposiciones:

EL FIDEICOMISO considera que toda la información que revele, transmita, divulgue o comunique a EL PROVEEDOR de manera verbal, escrita, magnética, electromagnética o por cualquier otro medio, para la realización del servicio objeto del presente contrato es de carácter estrictamente confidencial y propiedad de EL FIDEICOMISO.

A menos que EL FIDEICOMISO lo autorice por escrito, EL PROVEEDOR en ningún momento utilizará para su beneficio o el de terceros ni divulgará la información o los conocimientos confidenciales o secretos que obtenga como resultado de la realización del servicio objeto del presente contrato.

Toda la memoranda, notificaciones, registros, diseños, programas, planos, especificaciones, programas de software, archivos u otros materiales tangibles y todas las copias de los mismos que obtenga EL PROVEEDOR o que le entregue EL FIDEICOMISO con respecto a cualquier proceso que EL FIDEICOMISO desarrolle, investigue o planeé serán propiedad de EL FIDEICOMISO y se le devolverán una vez que EL PROVEEDOR termine el trabajo o en cualquier otro momento mediante solicitud escrita.

Todos los documentos que le sean entregados a EL PROVEEDOR y sus empleados con motivo del presente contrato, ya sea en forma escrita o electrónica, son de carácter estrictamente confidencial así como toda la información que se le revele en forma verbal.

Ambas partes convienen en considerar toda la información y documentos que se generen con motivo del presente contrato con el carácter de confidencial y propiedad exclusiva de EL FIDEICOMISO.

EL PROVEEDOR reconoce que podría ocasionar un daño irreparable por la revelación de la información confidencial y propia de EL FIDEICOMISO, por lo que no podrá revelar dicha información sin que cuente con el consentimiento expreso y por escrito de EL FIDEICOMISO.

En este contrato no se estipula ninguna obligación por parte de EL PROVEEDOR con respecto a la información confidencial que sea o se vuelva del dominio público por otro medio que no sea un incumplimiento por parte de EL PROVEEDOR.

Ambas partes convienen en considerar el contenido del presente contrato con carácter de confidencial. De igual forma, EL PROVEEDOR conviene con EL FIDEICOMISO en no hacer referencia en ningún medio de promoción, anuncios publicitarios, prensa o cualquier otro medio, el nombre de EL FIDEICOMISO, los servicios de EL FIDEICOMISO, así como de sus logotipos, marcas, dibujos o información que resulte con motivo del presente contrato.

Queda entendido que en este Contrato no se otorga a EL PROVEEDOR ningún derecho de patente ni de licencia y que la revelación de la Información no originará ninguna obligación a otorgar a cualquiera de las partes derecho alguno sobre dicha información.

Asimismo, EL FIDEICOMISO comprende que para la correcta prestación de los servicios descritos en este contrato, EL PROVEEDOR requiere que le sea proporcionada toda la información que sea considerada relevante. Por esta razón EL FIDEICOMISO se obliga a poner a disposición de EL PROVEEDOR la información disponible que para tal efecto le sea requerida.

SÉPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS: EL PROVEEDOR no podrá ceder ni transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato, a excepción de los derechos de cobro, los cuales podrán cederse a favor de un Intermediario Financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en Cadenas Productivas, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo último del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relacionado con el numeral 10 de las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de febrero de 2007, así como en sus reformas y adiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de abril de 2009 y 25 de junio de 2010.

OCTAVA.- RELACIONES LABORALES: En su calidad de patrón único del personal que contrate con motivo de los servicios objeto del presente contrato, EL PROVEEDOR será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, y conviene por lo mismo, en responder todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de EL FIDEICOMISO en relación con los servicios objeto del presente contrato.

Ambas partes convienen en que por ninguna circunstancia existirá relación laboral alguna entre EL PROVEEDOR y EL FIDEICOMISO. Consecuentemente, EL PROVEEDOR deberá atender y hacerse cargo de cualquier reclamación que sus trabajadores, técnicos, consultores, empleados u operarios hicieran contra de EL FIDEICOMISO; y, en su caso, indemnizar, sacar en paz y a salvo y pagar a EL FIDEICOMISO los daños y perjuicios que su incumplimiento le ocasionen, así como los gastos y costas judiciales que se viere constreñido a pagar.

NOVENA.- PENAS CONVENCIONALES: En caso de que EL PROVEEDOR por causas atribuibles al mismo no proporcione a EL FIDEICOMISO los informes respectivos en el plazo estipulado en este contrato y su correspondiente Anexo 1, y por tanto no cumpla con lo estipulado en el presente contrato, se le aplicará por concepto de penas convencionales, hasta un máximo del 20% (VEINTE POR CIENTO) del monto de los servicios no entregados o prestados oportunamente, de conformidad con el artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; por dichas penas EL PROVEEDOR se obliga a pagar una cantidad igual al 2.0% (DOS PUNTO CERO POR CIENTO) diario del importe total de este contrato, por cada día de atraso, pasados diez días se procederá al inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El pago de las penas convencionales se realizará mediante cheque certificado o de caja a favor del Fideicomiso de Fomento Minero, cuya fiduciaria es Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en moneda nacional y eliminando centavos, el cual será entregado al área responsable de la contratación. Para tal efecto el administrador del contrato deberá notificar por escrito a EL PROVEEDOR el oficio que contenga el monto a pagar por concepto de penas convencionales, así como los días de aplicación.

La factura que presente EL PROVEEDOR deberá acompañarse del original (para cotejo) y copia simple del comprobante de pago por concepto de penas convencionales que efectúe a favor de EL FIDEICOMISO. El importe de dicho pago será verificado por la unidad administrativa receptora de la

facturación, quien cotejará que los días y cantidades consignadas en el oficio de notificación de penas convencionales, sean las mismas que las contenidas en el comprobante del pago.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que EL PROVEEDOR deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de EL PROVEEDOR no derive del atraso, sino por otras causas establecidas en el contrato, se iniciará en cualquier momento posterior al incumplimiento la rescisión del mismo, realizando el procedimiento que corresponda al área requirente o receptora de los servicios.

Para el caso de incumplimiento por parte de EL PROVEEDOR a las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, EL FIDEICOMISO podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo o la rescisión correspondiente, más el pago de la pena convencional conforme a lo establecido en este instrumento contractual, sin necesidad de intervención judicial previa.

En el supuesto de que EL FIDEICOMISO tuviera algún adeudo pendiente con EL PROVEEDOR en virtud de este contrato, las partes están de acuerdo en que de la pena convencional correspondiente se descuenta dicho adeudo.

DÉCIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN: las partes podrán rescindir el presente contrato en los casos que se señalan a continuación y que sean aplicables a la naturaleza del objeto del presente contrato:

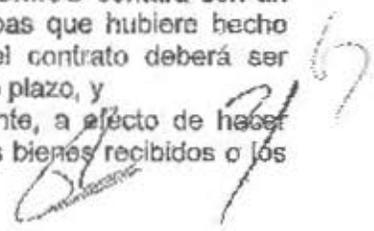
- a) Por causas de interés general, caso fortuito o fuerza mayor;
- b) Si EL PROVEEDOR no proporciona el servicio conforme a lo estipulado en este contrato y su correspondiente Anexo 1;
- c) Cuando EL PROVEEDOR no corrija o sustituya el servicio que se le haya rechazado;
- d) Si EL PROVEEDOR suspende injustificadamente el servicio;
- e) Por incumplimiento a cualquiera de los términos y demás obligaciones de este contrato;
- f) Cuando, en términos de la cláusula novena de este contrato, la suma de las penas por atraso alcance el 20% del monto total del contrato, y
- g) Cuando las diversas disposiciones legales aplicables, al respecto así lo señalen.

DÉCIMA PRIMERA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: Si se dan una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, EL FIDEICOMISO podrá ejercer el derecho de rescisión en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin necesidad de intervención de la autoridad judicial.

I. Se iniciará a partir de que al PROVEEDOR le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, EL FIDEICOMISO contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el PROVEEDOR. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al PROVEEDOR dentro dicho plazo, y

III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar EL FIDEICOMISO por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.



En caso de que se determine la rescisión de este contrato, EL FIDEICOMISO podrá en función del interés público y evitarse mayores quebrantos, contratar con un tercero la realización del servicio objeto del mismo.

La firma del presente contrato implica la aceptación y sometimiento expreso de las partes al procedimiento establecido en esta cláusula.

DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO: EL PROVEEDOR no podrá alterar en forma alguna el presupuesto de este contrato aprobado por EL FIDEICOMISO, por lo que ésta última no asumirá ninguna responsabilidad sobre el servicio, contrataciones o pagos realizados sin su autorización.

Los simples ajustes que en su caso requieran, pero que de ninguna forma impliquen una ampliación presupuestal, deberán ser autorizados por la Gerencia de Recursos Materiales de EL FIDEICOMISO, previa anuencia del área requirente del servicio.

En los casos en que las modificaciones supongan una ampliación al monto del contrato, será requisito indispensable que la instrucción a EL PROVEEDOR esté debidamente autorizada por la Subdirección de Finanzas y Administración de EL FIDEICOMISO.

Asimismo, se podrá ampliar el presente contrato siempre y cuando dichas modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (VEINTE POR CIENTO) de los conceptos y montos establecidos originalmente, respetándose los precios pactados en este instrumento.

Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre LAS PARTES.

DÉCIMA TERCERA.- VIGENCIA: El presente contrato tendrá una vigencia del 01 de abril al 31 de agosto de 2015, tiempo en el cual EL PROVEEDOR se obliga a prestar los servicios materia del presente Contrato, en los términos del mismo y su correspondiente Anexo 1.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: Conforme al artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, EL FIDEICOMISO podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a EL FIDEICOMISO, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública, previa notificación por escrito a EL PROVEEDOR dentro de un término no mayor a cinco días contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de tal circunstancia, sin responsabilidad para EL FIDEICOMISO.

En este supuesto, LAS PARTES llevarán a cabo los ajustes correspondientes a fin de que EL FIDEICOMISO pague a EL PROVEEDOR el servicio que haya realizado y que no le hubieran sido cubiertos desde la instrumentación del contrato, hasta el momento de la notificación respectiva.

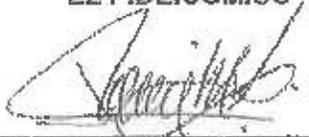
DÉCIMA QUINTA.- OBLIGATORIEDAD DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN: En su caso y en su momento, EL PROVEEDOR deberá proporcionar la información que le solicite la Secretaría de la Función Pública y/o el Órgano Interno de Control de EL FIDEICOMISO, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen a EL FIDEICOMISO, requiriendo a EL

PROVEEDOR, previamente por oficio la información y/o documentación directamente relacionada con el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉXTA.- JURISDICCIÓN: Las partes están de acuerdo en que para la interpretación y cumplimiento de este contrato se someten expresamente a lo establecido en el Anexo 1 del presente contrato consistente en la propuesta técnica-económica que le presentó EL PROVEEDOR a EL FIDEICOMISO, y a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

Leído que fue por las partes y sabedoras del alcance y fuerza legal del contenido de sus cláusulas, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día primero de julio del año dos mil quince.

EL FIDEICOMISO



JORGE RAMÓN MUÑOZCANO SAINZ
DIRECTOR DE COORDINACIÓN TÉCNICA
Y PLANEACIÓN
APODERADO GENERAL

EL PROVEEDOR



APODERADA

910 " 12 13

8

SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA
SUBDIRECTOR DE CRÉDITO Y COBRANZAS
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO



GERARDO ALFONSO MILLÁN MAYERSTEIN
REVISÓ
GERENCIA DE PROCESOS CONTENCIOSOS

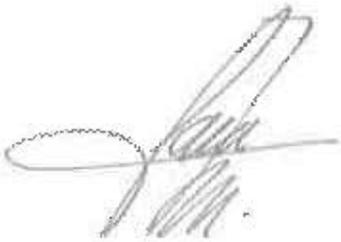
Se testaron 13 palabras

JAIME GERARDO RAMÍREZ MACIEL
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES
AREA CONTRATANTE



Clasificación parcial de documento

37

Nombre del documento	FFM-042-15
Fecha de clasificación	21 de abril de 2017
Área	Gerencia de Recursos Materiales
Información reservada	-----
Período de reserva	-----
Fundamento Legal de reserva	-----
Ampliación del periodo de reserva	-----
Confidencial	El documento consta de 9 páginas y se testan 13 palabras (numeradas en el documento)
Fundamento Legal de confidencialidad	Artículo 113 fracción I, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Rubrica del Titular del Área	
Fecha de desclasificación	-----
Rubrica y Cargo del Servidor Público que desclasifica	-----